



Corbanca

Vive la experiencia...



ESTATUTO SOCIAL

2 0 2 4

Aprobado por Asamblea
General Ordinaria No. 067

*¡Normas para el Buen
Gobierno Corporativo!*



Contenido

CAPITULO PRIMERO	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.	4
ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.	4
ARTÍCULO 3. DURACIÓN.	4
CAPITULO SEGUNDO	4
OBJETO SOCIAL.....	4
ARTICULO 4. OBJETIVOS GENERALES:	4
ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.	4
ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	5
ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.	5
ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.	5
ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.	6
ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS	6
CAPITULO TERCERO	6
DE LOS ASOCIADOS.....	6
ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.	6
ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.	6
ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.	6
ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INGRESO.	7
ARTICULO 15 DEBERES DE LOS ASOCIADOS.	7
ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	8
ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.	8
ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA.	9
PARÁGRAFO: La fecha de retiro es la misma de la radicación de la comunicación de retiro o la de los seis meses en que se consolido el impago de aportes y ahorro permanente.	9
ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.	9
ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.	9
CAPITULO CUARTO	10
REGIMEN DISCIPLINARIO	10
ARTÍCULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.....	10
ARTÍCULO 22. AMONESTACIÓN.	11
ARTÍCULO 23. SANCIONES PECUNIARIAS.	11
ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.....	11
ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.	11
ARTÍCULO 26. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.	11
ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES O EXCLUSIONES.	12
ARTÍCULO 28. COMITÉ DE APELACIONES.	14
ARTICULO 29. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS.....	14
CAPITULO QUINTO.....	14
REGIMEN ECONOMICO	14
ARTÍCULO 30. PATRIMONIO.....	14

ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.	14
ARTÍCULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS.	15
ARTÍCULO 33. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.	15
ARTÍCULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.	15
ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.	15
ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.	15
ARTÍCULO 37. RESERVAS PATRIMONIALES.	16
ARTÍCULO 38. FONDOS.	16
ARTÍCULO 39. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.	16
ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES.	16
ARTÍCULO 41. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.	17
ARTÍCULO 42. EXCEDENTES DEL EJERCICIO.	17
CAPITULO SEXTO	17
ADMINISTRACION DE CORBANCA	17
ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.	17
ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL.	18
ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.	18
ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO DELEGADO.	18
ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEAS.	19
ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.	19
ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.	19
ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.	20
ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.	21
ARTÍCULO 52. JUNTA DIRECTIVA.	22
ARTÍCULO 53. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.	22
ARTÍCULO 54. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, REVISORÍA FISCAL Y GERENCIA.	23
ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.	23
ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.	25
ARTÍCULO 57. DEL GERENTE.	25
ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE.	26
ARTÍCULO 59. COMITÉS Y COMISIONES.	27
CAPITULO SÉPTIMO	28
VIGILANCIA Y FISCALIZACION	28
ARTÍCULO 60. REVISOR FISCAL.	28
ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.	28
ARTÍCULO 62. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	30
ARTÍCULO 63. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	30
ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	30
ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	30
ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.	31
CAPITULO OCTAVO	31
INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.	31
ARTÍCULO 67. PROHIBICIONES.	31
ARTÍCULO 68. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.	31

ARTÍCULO 69. INHABILIDAD POR PARENTESCO.	32
ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.....	32
ARTICULO 71. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	32
ARTÍCULO 72. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.	32
ARTÍCULO 73. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.	32
CAPITULO NOVENO.....	33
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CORBANCA Y DE LOS ASOCIADOS.....	33
ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE CORBANCA.	33
ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.	33
ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.	33
CAPITULO DÉCIMO.....	33
DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS	33
ARTÍCULO 77. CONCILIACIÓN.	33
ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	33
CAPITULO DÉCIMOPRIMERO.....	34
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACION, TRANSFORMACIÓN, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	34
ARTÍCULO 79. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.....	34
ARTICULO 80. INTEGRACIÓN.....	34
ARTÍCULO 81. TRANSFORMACIÓN.....	34
ARTICULO. 82. ESCISION.....	35
ARTÍCULO. 83. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.....	35
ARTÍCULO. 84. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.....	35
ARTÍCULO 85. DESTINO DEL REMANENTE.....	35
CAPITULO DECIMO SEGUNDO	35
REFORMA Y REGLAMENTACION	35
ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTOS.....	35
ARTÍCULO 87. REFORMAS.....	36
ARTÍCULO 88. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.....	36
ARTÍCULO 89. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.....	36
ARTÍCULO 90. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.	36
CAPITULO DÉCIMO TERCERO	36
NORMAS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA	36
ARTÍCULO 91. NORMAS DE BUEN GOBIERNO.	36
ARTÍCULO 92. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA.....	36
ARTÍCULO 93. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN RESERVADA.	38
ARTÍCULO 94. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.....	38
ARTÍCULO 95. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD POR TERCEROS.	38

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

CORBANCA es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente Estatuto, denominada CORPORACIÓN FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO, identificada con la sigla “CORBANCA”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de CORBANCA es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de CORBANCA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y los términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4. OBJETIVOS GENERALES:

CORBANCA tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad y el ahorro, otorgar créditos y prestar servicios a sus asociados, orientados al mejoramiento de sus condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales, así como realizar inversiones, ejecutar planes y proyectos de emprendimiento y desarrollo empresarial, realizar alianzas estratégicas con otras entidades, de conformidad con las normas legales, garantizando la participación, el autocontrol e información de sus asociados.

ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Para cumplir su objeto social, CORBANCA podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Desarrollar toda clase de actividades lícitas permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
2. Recibir y mantener exclusivamente de sus asociados depósitos de ahorro en diferentes modalidades.
3. Conceder créditos a sus asociados en diferentes líneas y modalidades, para que atiendan sus necesidades, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva.
4. Realizar y/o promover construcción de vivienda de toda índole, en forma directa o mediante participación con otras entidades.
5. Prestar de manera directa o por convenio con terceros, servicios de asistencia, asesoría, previsión, seguridad social, capacitación, recreación y los demás de bienestar social para los asociados y sus familias.

6. Realizar actividades económicas, sociales y culturales complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir con el objeto social de CORBANCA.
7. Ofrecer capacitación, asesoría y financiación a los asociados y sus familias con el fin de fomentar la creación de empresas solidarias, individuales y/o colectivas que generen la creación de empleos e ingresos para sus asociados.
8. Promover proyectos y programas educativos en cualquiera de los niveles establecidos por la ley, con el fin de contribuir al desarrollo económico y social del país.
9. Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgo.
10. Apoyar y practicar la integración con organizaciones de economía solidaria, los trabajadores y la comunidad.
11. Realizar inversiones que se enmarquen en la visión y el objeto social de CORBANCA.
12. Desarrollar actividades y operaciones relativas al recaudo de cartera.
13. Crear fondos sociales y mutuales para prestación de servicios a los asociados.
14. Realizar y firmar convenios para operaciones de libranza dentro del marco normativo vigente, precavando el origen lícito de los recursos que se empleen para el cumplimiento de este objeto.
15. Solicitar a los beneficiarios de crédito autorización expresa e irrevocable para descuento por libranza de su empleador o la entidad pagadora.
16. Inscribirse en el registro único nacional de entidades operadores de libranza

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para el establecimiento de los servicios, se dictarán reglamentaciones particulares que consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación y todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero permanente, hijos y otros familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco puede prestarse el servicio al familiar.

PARÁGRAFO: Los beneficios sociales que ofrece CORBANCA y que contrata bajo condiciones especiales, radican exclusivamente en cabeza de cada asociado, por lo tanto, ningún asociado podrá subrogar, cesionar o ceder estos beneficios sociales, tales como pólizas de seguro, auxilios, planes complementarios, seguros exequiales, entre otros, por efecto del grado de parentesco o de afinidad entre asociados.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 5º del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito. CORBANCA podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferentemente de igual naturaleza o del Sector Solidario. Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de su objeto social y la ejecución de sus actividades, CORBANCA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON ENTIDADES FINANCIERAS

CORBANCA, conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio económico de las entidades financieras y otras instituciones de carácter nacional o internacional que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos.

CAPITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados a CORBANCA es variable e ilimitado y tienen el carácter de tal, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución fueron admitidas posteriormente por la Junta Directiva, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social.

ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DE NUEVOS ASOCIADOS.

CORBANCA, en concordancia con los principios solidarios promoverá y desarrollará la afiliación de manera abierta y voluntaria, con todas aquellas personas que se encuentren dentro del vínculo común de asociación y cumplan los requisitos establecidos en el presente Estatuto, sin distinción alguna.

ARTÍCULO 13. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

Pueden ser asociados a CORBANCA:

1. Los trabajadores que presten su servicio a entidades del Sector Financiero.
2. Los empleados de cooperativas de ahorro y crédito con actividad financiera.
3. Los trabajadores de entidades gremiales y reguladoras del sector financiero.
4. Los pensionados que obtuvieron la pensión con tiempos cotizados en entidades del sector financiero, y los que se pensionen siendo asociados a CORBANCA.
5. Los sustitutos de los pensionados que hayan tenido la calidad de asociados.
6. Los ex asociados a CORBANCA siempre que cumplan los requisitos para la reafiliación.
7. Los trabajadores de empresas que prestan servicios financieros a través de plataformas tecnológicas autorizadas (Fintech)

PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará las condiciones, tiempos y requisitos para la vinculación a CORBANCA.

ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE INGRESO.

Para ingresar como asociado a CORBANCA se requiere presentar por escrito solicitud de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar el vínculo común de asociación, según lo contemplado en el presente Estatuto.
2. Ser legalmente capaz.
3. Los demás que establezcan la ley y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Se adquiere el carácter de asociado cuando sea aprobada la solicitud de afiliación y CORBANCA haya recibido la primera cuota de ahorro permanente y aporte social.

ARTICULO 15 DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos básicos sobre Economía Solidaria.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a CORBANCA y a sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a CORBANCA.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CORBANCA.
6. Suministrar los informes que CORBANCA les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con Corbanca e informar al Fondo sobre cualquier cambio de domicilio, residencia, número de contacto o dirección electrónica.
7. Elegir mediante voto a los delegados para la Asamblea General Ordinaria.
8. Cumplir con las normas establecidas en el código de Ética, Conducta y Buen Gobierno, los reglamentos y procedimientos internos que les sean aplicables, y en especial, con las normas del Manual SARLAFT.
9. Evitar que CORBANCA sea expuesta al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros o recursos originados en actividades delictivas o destinadas a ellas, o para dar la apariencia de legalidad a las mismas.
10. Concurrir a actualizar por lo menos una vez al año la información relacionada con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT).
11. Diligenciar y autorizar permanentemente el tratamiento de datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley y demás normas concordantes sobre Protección de Datos Personales (Habeas Data).
12. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos internos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Elegir y ser elegido.
2. Utilizar o recibir los servicios que preste CORBANCA.
3. Participar en las actividades de CORBANCA y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
4. Ser informados permanentemente de la gestión financiera y administrativa de CORBANCA, los servicios ofrecidos, derechos y deberes, normatividad, a través de los canales de información: Sitio Web WWW.CORBANCA.COM.CO, extracto mensual, mensajería de texto y correo electrónico registrado, WhatsApp corporativo, Revista - Separatas, rendición de cuentas.
5. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos internos.
6. Fiscalizar la gestión de CORBANCA en los términos y con los procedimientos que establezcan los reglamentos internos.
7. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de CORBANCA.
8. Recibir de CORBANCA capacitación en Economía Solidaria para el desempeño de cargos sociales, con sujeción al PESEM institucional.
9. Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria, respetuosa, por los conductos regulares.
10. Retirarse voluntariamente de CORBANCA.
11. Los demás que resulten de la Ley, del Estatuto y los reglamentos internos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones y a la no suspensión de los mismos, conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 17. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado a CORBANCA se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por desvinculación de la entidad a la que preste sus servicios, salvo que no manifieste por escrito su deseo de retirarse y continúe cumpliendo sus obligaciones, en cuyo caso tendrá la continuidad como asociado.
3. Por exclusión debidamente aprobada por la Junta Directiva.
4. Por fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente en concordancia con el numeral tercero del Artículo 13 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO. La causal contemplada en el numeral 2, no se aplicará cuando la desvinculación obedezca al reconocimiento de la pensión

ARTÍCULO 18. RENUNCIA VOLUNTARIA.

Se entenderá perdido el carácter de asociado por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Gerencia de CORBANCA o cuando el asociado deja de pagar los aportes y el ahorro permanente al que se comprometió por un periodo continuo de seis (6) meses, y no tiene créditos u otras obligaciones pendientes con CORBANCA.

La Junta Directiva Reglamentará el procedimiento interno para el retiro del registro social de quienes se encuentren en esta última situación, garantizando en todo caso el debido proceso.

PARÁGRAFO: La fecha de retiro es la misma de la radicación de la comunicación de retiro o la de los seis meses en que se consolidó el impago de aportes y ahorro permanente.

ARTÍCULO 19. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

El asociado que voluntariamente se retire de CORBANCA puede solicitar su reingreso, después de un (1) año desde la fecha de retiro.

La Junta Directiva reglamentará las condiciones del reingreso, teniendo en cuenta la seriedad y cumplimiento de las obligaciones que se hayan tenido con CORBANCA.

En todos los casos, el reingreso será como asociado nuevo y cumpliendo con los requisitos.

PARÁGRAFO. No podrá autorizarse el reingreso de quien haya sido excluido de CORBANCA por sanción disciplinaria en cualquier tiempo, presente incumplimiento en acuerdos de pago, se encuentre en cobro jurídico o pre-jurídico de obligaciones, tenga cartera castigada con CORBANCA, así como de quienes se encuentren en las listas vinculantes del SARLAFT.

ARTÍCULO 20. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

La pérdida del carácter de asociado a CORBANCA, producirá los siguientes efectos:

1. Se le retirará del registro social de CORBANCA.
2. Se dará por cumplido el plazo para el pago de las obligaciones pactadas a favor de CORBANCA.
3. Se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.
4. Si resultare saldo a cargo, este será exigible de inmediato al deudor o a los herederos según el caso y de ser necesario deberá suscribir acuerdo de pago ante el Departamento Jurídico de CORBANCA.

CAPITULO CUARTO REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 21. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, al Comité de Apelaciones y a la Gerencia mantener la disciplina social en CORBANCA y ejercer la función correccional. El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones de los asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones.
- b) Multas y demás sanciones pecuniarias.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos y servicios.
- e) Exclusión.

Se considera trasgresión de las obligaciones los siguientes hechos:

- a) Inasistencia a las Asambleas Generales, sin razón justificada.
- b) El desacato a las decisiones o acuerdos de los órganos de Administración y Vigilancia de CORBANCA.
- c) Los actos que conduzcan a lesionar la unidad, el buen nombre, los intereses económicos, financieros o morales de CORBANCA, de sus directivos, asociados y empleados.
- d) El no sometimiento a la conciliación o los arbitramentos sobre conflictos internos, entre los asociados o entre éstos con CORBANCA a través de las entidades facultadas legalmente.
- e) El incumplimiento de las obligaciones económicas o financieras emanadas del Estatuto y sus reglamentos o de los servicios de CORBANCA.

Para efectos de las sanciones, con excepción de la amonestación, la cual debe ser escrita, se requiere una información sumaria y escrita del Comité de Control Social, órgano que hará esta información de oficio o a solicitud de parte.

Los hechos establecidos en los literales a) y b) darán lugar a amonestaciones escritas y en caso de reincidencia a suspensión hasta por el término de cuatro (4) años del derecho a elegir y a ser elegido.

Los hechos del literal c) a suspensión de los servicios de CORBANCA hasta por el término de seis (6) meses y en caso de persistir en el incumplimiento al término de la sanción, la suspensión por el mismo tiempo de la totalidad de sus derechos, o a exclusión a juicio de la Junta Directiva.

Los hechos de los literales d) y e) darán lugar a la suspensión total de los derechos por un término hasta de un año o a exclusión a juicio de la Junta Directiva.

Los hechos del literal e), cuando se originen en documentos contentivos de obligaciones, darán lugar a la aplicación de la sanción pecuniaria establecida para cada una de las líneas de crédito reglamentadas por la Junta Directiva. En caso de persistencia en el incumplimiento de la obligación y de la sanción por el término de ciento veinte (120) días, se procederá a la exclusión del asociado, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO 22. AMONESTACIÓN.

Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social, según fuere el caso, podrán hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 23. SANCIONES PECUNIARIAS.

Por decisión de la Asamblea General se podrán imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades de educación.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con CORBANCA podrán contener sanciones pecuniarias, tales como, intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros autorizados por la ley por incumplimiento de obligaciones.

ARTÍCULO 24. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.

Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 25. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Los asociados a CORBANCA perderán el carácter de tal, cuando se apruebe su exclusión, la cual se podrá ejecutar si se encuentran incursos en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales, especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto.

3. Por servirse de CORBANCA para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se le exijan.
5. Por entregar a CORBANCA bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
6. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los dos (2) últimos años.
7. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
8. Por haber sido removido de su cargo como miembro de Junta Directiva por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del cargo.
9. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de CORBANCA y de los asociados.
10. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de CORBANCA.
11. Por incumplimiento sistemático de las obligaciones económicas con CORBANCA.
12. Por promover la desafiliación o retiro de los asociados de CORBANCA.
13. Por crear pánico económico.
14. Por vender, transferir a cualquier título o abandonar los bienes dados en prenda o hipoteca a CORBANCA e igualmente por no informar cuando esta solicita la ubicación de los bienes dados en garantía.
15. Por realizar, promover o permitir cualquier acto o fraude que afecte la transparencia de los procesos electorales de CORBANCA.
16. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES O EXCLUSIONES.

Para proceder a imponer las sanciones o exclusiones contempladas en el presente Estatuto y se deberá cumplir con:

1. El Comité de Control Social, adelantará una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias que justifican la apertura del proceso disciplinario a un asociado, de lo cual emitirá un Auto de Apertura de Investigación que será notificado al asociado afectado en la forma que más adelante se determina. Contra este auto no procede recurso alguno.
2. Culminada la Etapa de Investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva un informe con los hechos, las pruebas y sus recomendaciones con los sustentos correspondientes.
3. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe mérito o no para formular cargos al asociado posiblemente infractor. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
4. Si la Junta Directiva decide formular Pliego de cargos al asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
5. Una vez vencido el termino anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y encontradas conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros

principales. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el presente Estatuto.

6. **RECURSOS:** Notificada la resolución sancionatoria al asociado afectado, este podrá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado.
7. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha de presentación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación, si ha sido interpuesto, ante el **COMITÉ DE APELACIONES**, en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto esta instancia haya resuelto, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por el asociado.
8. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno **EL COMITÉ DE APELACIONES**, el cual una vez elegido podrá escuchar al asociado sancionado, examinará las pruebas recaudadas, verificará si se cumplió el debido proceso y decidirá el recurso, mediante Resolución motivada, la cual se notificará al asociado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que se profirió. Contra la misma no procederá recurso alguno.
9. **NOTIFICACIONES:** Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado con el siguiente procedimiento:
 - a) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano respectivo, el representante legal de CORBANCA o en su defecto el Jefe Jurídico, intentarán la notificación personal al asociado, mediante citatorio que se enviará por correo certificado a la última dirección que el asociado tenga registrada en CORBANCA, para que concurra a notificarse personalmente de la Resolución y/o auto respectivo.
 - b) En caso de que el asociado no comparezca dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío del citatorio, se procederá a fijar una copia de la Resolución y/o auto por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de CORBANCA y copia de la misma se le enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social.
 - c) De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de CORBANCA.

PARÁGRAFO 1. Este procedimiento no se aplicará cuando un asociado incurra en la causal de Exclusión indicada en el numeral 11 del artículo 26, **“INCUMPLIMIENTO SISTEMÁTICO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CON CORBANCA”** del presente Estatuto; en este caso el procedimiento será el siguiente:

En caso de mora sistemática e injustificada, en el cumplimiento de las obligaciones económicas durante ciento veinte (120) días calendario, se conminará al asociado para que se ponga al día en un término máximo de hasta treinta (30) días calendario. Sí a pesar de ello, no concurre a normalizar su obligación mediante los mecanismos autorizados por la Junta Directiva, vencido el término se le efectuará cruce de cuentas y se le excluirá del registro social de CORBANCA.

La resolución que excluya al asociado por esta causal será proferida por el Representante Legal de CORBANCA y contra la misma no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 28. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años.

Este Comité tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de haber avocado conocimiento del recurso, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia.

De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas y se decidirá mediante Resolución motivada.

Las decisiones del Comité de Apelaciones tendrán el carácter de cosa juzgada y contra las mismas no procederá recurso alguno.

PARÁGRAFO. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser delegado a la Asamblea en la cual sea elegido.
2. No haber sido sancionado de conformidad con los presentes Estatutos.
3. Tener capacidad e idoneidad para el desempeño del cargo.
4. No pertenecer a la Junta Directiva, el Comité de Control Social u otros comités o comisiones, en CORBANCA o en entidades de similar objeto y naturaleza.

ARTICULO 29. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS.

La acción disciplinaria prevista en este Estatuto caducará en un término de tres años, contados a partir de la ocurrencia del hecho. Si la conducta o hecho sancionable es permanente o continúa, el término señalado se contará desde el último evento.

CAPITULO QUINTO REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 30. PATRIMONIO.

El patrimonio de CORBANCA es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. APORTES SOCIALES MINIMOS. CORBANCA tendrá aportes sociales mínimos no reducibles durante su existencia el equivalente a dos mil (2.000) SMLMV

ARTÍCULO 31. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados de CORBANCA se obligan a aportar cuotas sucesivas mensuales permanentes por un monto mínimo del 5% de un (1) SMMLV y máximo del 10% del ingreso mensual demostrado.

De la suma periódica obligatoria de aporte y ahorro permanente se destinará mínimo el diez por ciento (10%) a aportes sociales individuales.

ARTÍCULO 32. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES – CARACTERÍSTICAS.

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de CORBANCA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 33. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.

Los ahorros permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de CORBANCA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta, serán inembargables por las cuantías señaladas por la Ley y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando pierda el carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 34. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el asociado, podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en CORBANCA, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS.

Los aportes sociales individuales los destinará CORBANCA a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte CORBANCA, deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 36. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES.

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que **CORBANCA** les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones con sus obligaciones a cargo y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. En caso de asociados fallecidos, este término se contará a partir de la fecha en que los herederos entreguen la totalidad de los documentos requeridos.

Frente a circunstancias excepcionales debidamente sustentadas que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **CORBANCA**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagadas en un plazo no mayor a un (1) año, en este evento se reconocerán intereses sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del retiro, liquidados a la tasa reconocida por **CORBANCA** para los ahorros voluntarios.

SALDOS NO RECLAMADOS:

Transcurrido un (1) año de la fecha de retiro de un asociado, los Aportes Sociales a su favor que no hubieren sido reclamados, agotados tres (3) avisos por medio de oficios enviados a la última dirección registrada en Corbanca, se llevará al Fondo de solidaridad.

ARTÍCULO 37. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación sea irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportes individuales.

ARTÍCULO 38. FONDOS.

CORBANCA podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 39. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de CORBANCA y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 40. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba CORBANCA, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 41. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de CORBANCA será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los respectivos Estados Financieros.

ARTÍCULO 42. EXCEDENTES DEL EJERCICIO.

El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de CORBANCA una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan la cuenta del activo y en el evento en que este se produzca se aplicara en la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) Un diez por ciento (10%) mínimo, para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de delegados.

El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determinen el Estatuto o la Asamblea General, en la siguiente forma:

1. Destinándolo a revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social tales como salud, educación, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus familiares.
3. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación será para restablecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO SEXTO ADMINISTRACION DE CORBANCA

ARTÍCULO 43. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.

La dirección y administración de CORBANCA será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

ARTÍCULO 44. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de CORBANCA y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La conforma, la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con CORBANCA.

El Comité de control social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y comunicará a la Gerencia de CORBANCA esta relación de asociados para que sea publicada y puesta en conocimiento de todos los interesados con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea o se efectuará la elección de delegados y donde no haya oficina de CORBANCA se notificará directamente a los asociados, para que los afectados puedan ejercer su derecho a la defensa dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

Siempre que el número de asociados de CORBANCA sea superior a doscientos (200), la Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

El número de delegados será de cuarenta (40), elegidos para un periodo de tres (3) años.

Los delegados con sus respectivos suplentes serán elegidos por Circunscripción Nacional.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados, en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de los asociados a CORBANCA.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO COMO DELEGADO.

Para ser elegido delegado a la Asamblea de CORBANCA, se requiere cumplir con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Estar debidamente inscrito en el registro social del Fondo y tener como mínimo tres (3) años de afiliación a CORBANCA.
2. Certificar la realización del curso sobre Educación Cooperativa con intensidad mínima de veinte (20) horas académicas, con especial énfasis en Fondos de Empleados.
3. Al momento de su inscripción no puede estar incurso en ninguna de las causales que lo inhabiliten o suspendidos sus derechos o excluido de la corporación, así se encuentren pendientes por resolver los recursos de reposición o apelación,

4. Sus obligaciones sociales y económicas para con CORBANCA, deben estar totalmente al día al momento de la convocatoria.
5. No haber sido sancionado por delito doloso o falta disciplinaria calificada como grave por la Superintendencia de la Economía Solidaria, Procuraduría General de la Nación, Juez de la república o personerías distrital o municipal alguna, debidamente ejecutoriadas.

PARÁGRAFO. El delegado que se desvincule de CORBANCA por cualquier causa, perderá inmediatamente la calidad de delegado, así reingrese posteriormente.

ARTÍCULO 47. CLASES DE ASAMBLEAS.

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los convocados por medio de comunicación escrita, enviada a cada uno de estos a su sitio de trabajo o residencia del asociado de acuerdo a la última dirección registrada en CORBANCA.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria a más tardar el día quince (15) de marzo del respectivo año, esta será citada por el Revisor Fiscal, caso en el cual los términos para la notificación de la convocatoria se reducirán a la mitad.

PARÁGRAFO. La Asamblea General Ordinaria de CORBANCA podrá sesionar en cualquier parte del país, siempre y cuando se indique el lugar en la convocatoria.

ARTÍCULO 49. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva, se hará con no menos de diez (10) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social previa justificación del motivo de la citación o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados de CORBANCA, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria.

Si desde la presentación de la solicitud de convocatoria pasan quince (15) días hábiles y la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento podrá convocarla.

PARÁGRAFO. La Asamblea General Extraordinaria de CORBANCA sesionará en Bogotá.

ARTÍCULO 50. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas, lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los convocados. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta.
3. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será el mismo de la Junta Directiva o en su defecto, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.
4. Si no existiere quórum para realizar la Asamblea, la Junta Directiva procederá a convocarla nuevamente con las formalidades y términos previstos en el presente Estatuto.
5. A cada asociado o delegado convocado corresponderá un solo voto.
6. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma del Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea al momento de la votación. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.
7. Para el nombramiento del Revisor Fiscal los delegados presentarán las propuestas y/o hojas de vida para la prestación de este servicio, ante una comisión de delegados designada por la Junta Directiva, con anticipación no inferior a quince (15) días a la realización de la respectiva Asamblea, en la que deben presentar un informe sobre las propuestas y/o hojas de vida de los aspirantes. Su elección se determinará por mayoría absoluta de entre los asociados o delegados presentes al momento de esta.
8. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas, se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del Acta, estarán a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) asociados o delegados asistentes.

PARÁGRAFO: ELECCIÓN DE ORGANOS SOCIALES

Cuando en la Asamblea corresponda hacer la elección de: Junta Directiva, Comité de Control Social y de Apelaciones, se procederá conforme al Reglamento Electoral que apruebe la Asamblea.

El reglamento deberá contener:

1. Los requisitos para la presentación de planchas y términos
2. Elección separada de cada órgano
3. Imposibilidad de postularse un mismo delegado a varios cargos
4. Sistema de votación secreta
5. Asignación de integrantes por cociente y residuo electoral
6. Mecanismo para la acreditación de condiciones al momento de la postulación.
7. Mecanismo de verificación de requisitos por parte del Comité de Control Social cuando se trate de la elección de Junta Directiva
8. Suscripción de ACTA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL Y ETICA a quien se postula, que conoce las funciones del cargo, deberes y prohibiciones establecidas en la ley, el Estatuto y el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno de CORBANCA, y Compromiso de declarar cualquier conflicto de interés o inhabilidad en ejercicio del cargo.
9. Las condiciones para ser miembro de los órganos sociales de CORBANCA, deben acreditarse durante todo el tiempo de desempeño del cargo.
10. Para la elección de delegados, se informará a los asociados el perfil, condiciones, experiencia y logros de quienes encabezan la plancha, de acuerdo al reglamento electoral que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 51. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de CORBANCA.
2. Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
3. Considerar y aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio y los proyectos, que, en relación con ellos, deberán presentar anualmente la Junta Directiva y la Gerencia de CORBANCA.
4. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de otros ahorros que se fijan como cuota periódica obligatoria de carácter permanente con sujeción al Estatuto y a las disposiciones legales.
5. Establecer aportes extraordinarios o contribuciones obligatorias para los asociados.
6. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, y fijar el reconocimiento económico por asistencia a las reuniones del órgano.
7. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
8. Reformar el Estatuto.
9. Decidir la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación de CORBANCA.
10. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las Asambleas anteriores.

11. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
12. Remover dentro del periodo para el cual hubieren sido elegidos a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y Revisor Fiscal y/o su suplente.
13. Aplazar las elecciones por una sola vez, por el tiempo que determine la Asamblea, por causales externas que, a juicio de la misma, pongan en riesgo la estabilidad de CORBANCA, siempre que presente estudio serio y documentado de los factores de riesgo que obligan a la aplicación de la medida.
14. Aprobar el Manual de Ética, Conducta y Buen Gobierno de CORBANCA
15. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el Estatuto.

ARTÍCULO 52. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de dirección permanente de CORBANCA, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos y removidos por ésta.

ARTÍCULO 53. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil a CORBANCA y haber sido elegido como delegado para la respectiva Asamblea.
2. Tener como mínimo tres (3) años de antigüedad como asociado a CORBANCA.
3. Contar con conocimientos, capacidades e integridad ética para el ejercicio del cargo.
4. Acreditar experiencia en la actividad que desarrolla CORBANCA.
5. Haber realizado curso en Economía Solidaria.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de Gerente, o miembro de Consejo, Junta Directiva, Junta de vigilancia o Comité de control social de una organización de economía solidaria, con ocasión a una medida de intervención o por hechos propios que le hayan sido atribuibles.
7. No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
8. No haber sido sancionado por delito doloso o falta disciplinaria calificada como grave por la Superintendencia de la Economía Solidaria, Procuraduría, Juez de la república o personerías.
9. No presentar conflicto de interés por pertenecer o desempeñarse en cargos en entidades de naturaleza solidaria de similar objeto al de CORBANCA.

ARTÍCULO 54. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES, REVISORÍA FISCAL Y GERENCIA.

Los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social y Comité de Apelaciones ejercerán sus funciones una vez elegidos por la Asamblea General, sin embargo, producirá efectos ante terceros una vez registrados ante la Cámara de Comercio respectiva.

En el caso del Revisor Fiscal y Representante Legal ejercerán sus funciones una vez sean registrados ante la respectiva Cámara de Comercio.

Los miembros suplentes personales de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes (por fuerza mayor o renuncia definitiva) o cuando sean removidos de sus cargos, en los reemplazos definitivos ocuparán el cargo en propiedad hasta que sean elegidos quienes habrán de reemplazarlos.

El reglamento interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones; los demás asistentes (invitados); la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO 1. REUNIONES NO PRESENCIALES. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones podrá celebrar reuniones no presenciales, convocadas con esa condición y garantizando que por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva y con el lleno de los demás requisitos legales, dejando constancia de la misma.

PARÁGRAFO 2. CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando la Asamblea General no haga oportunamente un nombramiento o elección, quienes están en el cargo, continuarán ejerciéndolo hasta cuando se haga la correspondiente elección, sin perjuicio que puedan ser removidos por las causales, en cualquier momento.

También habrá continuidad en el ejercicio de la Revisoría Fiscal, hasta tanto no sea inscrita en Cámara de Comercio la nueva firma de Revisoría que haya elegido la Asamblea.

PARÁGRAFO 3. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y EVALUACION: El presupuesto anual de CORBANCA incorporará los gastos de funcionamiento, reconocimiento económico por asistencia, capacitación (PESEM), inducción y evaluación de los órganos sociales, garantizando el ejercicio del buen gobierno.

El informe social y de gestión que se presente a la Asamblea ordinaria o extraordinaria según sea el caso, contemplara la evaluación de desempeño de la Junta y del comité de control social.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.

3. Desarrollar la política general de CORBANCA trazada por la Asamblea General, adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para su dirección, organización y el cabal logro de sus objetivos.
4. Expedir la reglamentación de los diferentes servicios; líneas de crédito, plazos y tasas de interés, gastos de administración y las obligaciones que surjan de la prestación de cada servicio
5. Nombrar y remover al Gerente, sus suplentes y fijar su remuneración.
6. Aprobar la planta de personal de Corbanca y la estructura organizacional, fijando los niveles generales de remuneración y determinar las prestaciones extralegales, la aprobación de créditos como empresa a los trabajadores siempre que previamente estén reglamentadas sus condiciones, establecer las pólizas de manejo, cuando a ello hubiere lugar.
7. Reglamentar y determinar los gastos de viaje, viáticos y reembolsos por actividades de CORBANCA, del Gerente, integrantes de los órganos sociales y los empleados.
8. Aprobar el PESEM y los recursos para capacitación, inducción y formación de directivos y asociados.
9. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que somete a consideración la Gerencia, controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
10. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar el proceso de elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
11. Conocer los informes y estados financieros que presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos, así como aprobar el Balance general al cierre del ejercicio fiscal anual.
12. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, en cumplimiento de los mandatos y el resultado de sus recomendaciones.
13. Examinar los informes sobre el negocio y la marcha general de CORBANCA, que presente el Comité de Control Social, la Gerencia, la Revisoría 14. Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
14. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles; gravar bienes y derechos de CORBANCA.
15. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, excluirlos y aplicar las sanciones conforme al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto.
16. Crear o clausurar y reglamentar las seccionales, sucursales o agencias.
17. Reglamentar los depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar la tasa de interés a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
18. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados, organismos de grado superior y demás entidades que colaboren en el cumplimiento del objeto social y el desarrollo de las actividades de CORBANCA, preferentemente del sector de economía solidaria y autorizar el pago de contribuciones a que haya lugar.
19. Presentar a la Asamblea General de asociados o delegados proyectos de reforma al presente Estatuto.
20. Estudiar y aprobar casos especiales de crédito en que el Asociado tenga comprometido su patrimonio.
21. Reglamentar la destinación de fondos especiales creados o aprobados por la Asamblea General y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines específicos.

22. Interpretar y representar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto.
23. Resolver sobre la afiliación de CORBANCA a otras entidades o la participación en su constitución.
24. Designar y reglamentar el Comité de Riesgo de Liquidez, Comité de Evaluación de Cartera y demás comités y comisiones transitorias o permanentes para la atención de asuntos y la prestación eficiente de los servicios de CORBANCA.
25. Expedir resoluciones reglamentarias y aplicar sanciones, amonestaciones e imposición de multas.
26. Reglamentar los requisitos y condiciones para la operabilidad del vínculo común de asociación.
27. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales instauradas contra CORBANCA o por esta contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento o conciliación, cualquier asunto litigioso que CORBANCA tenga que afrontar como demandante o demandado.
28. Convocar por lo menos una (1) vez al mes reunión de Junta Directiva.
29. Reglamentar de acuerdo con las condiciones socioeconómicas las cuotas sucesivas por ahorro y aportes que los asociados se comprometen a hacer a CORBANCA.
30. Fijar cuotas excepcionales de ahorro y aporte para la vinculación promocional de nuevos asociados, siempre que se obtengan acuerdos de libranza.
31. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de CORBANCA.
32. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas en forma especial en este Estatuto a otros organismos de carácter solidario.

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la Entidad Gubernamental correspondiente.
5. Por incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.

La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. DEL GERENTE.

El Gerente es el representante legal de CORBANCA, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será nombrado y removido por la Junta Directiva y en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, será reemplazado por el representante legal suplente, quien también es nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal o por delegación específica, asumirá sus funciones el Representante Legal Suplente, nombrado por la Junta Directiva, conforme a la jerarquía de cargos de la Estructura Administrativa vigente. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento, los cuales deben estar debidamente inscritos en Cámara de Comercio.

Para ser nombrado Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento y la integridad ética, además de los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en áreas administrativas, financieras, derecho, económicas o afines, con especialización en alguna de estas áreas.
2. Tener experiencia acreditada en cargos de administración y dirección de organizaciones del sector solidario.
3. Acreditar gestión gremial, comercial y de proyectos.
4. No haber sido sancionado, ni removido, por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones del sector de la economía solidaria.
5. No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente por autoridad alguna.
6. No haber sido elegido, encargado o designado a la fecha de la elección como Gerente, Delegado de Asamblea, Miembro de Junta Directiva o Comité de Control Social de otra organización de economía solidaria.
7. No encontrarse incluido en listas vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo, ni reportado en Centrales de riesgo.

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DEL GERENTE

Son funciones del gerente:

1. Representar legalmente a CORBANCA ante toda persona natural o jurídica, personalmente o mediante apoderado general o especial la representación judicial o extrajudicial.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de CORBANCA, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y el cumplimiento de las normas legales.
3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, estudiar los programas de desarrollo social y preparar los proyectos de inversión de capital que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva, para su aprobación.
4. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de CORBANCA y la programación de actividades a desarrollar, para su aprobación.
5. Contratar los trabajadores para los diferentes cargos en CORBANCA, de conformidad con la planta de personal o los ocasionales o transitorios que sean necesarios y dirigir las relaciones laborales con sujeción a las normas legales vigentes y reglamentos de trabajo.
6. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios, de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que, para el efecto, le otorgue la Junta Directiva.

7. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de CORBANCA, en nombre y representación del Fondo de acuerdo con las atribuciones que para el efecto delegue la Junta Directiva.
8. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
9. Dirigir las relaciones públicas de CORBANCA, en especial con la entidad que determine el vínculo de asociación y otras organizaciones similares.
10. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva, informes relativos al funcionamiento general de CORBANCA y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea General.
12. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y Junta Directiva, tendrá derecho a voz, pero sin voto.
13. Presentar a la Asamblea General de Delegados, el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio anterior.
14. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidar que todas las operaciones se ejecuten debida y cumplidamente, velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente custodiados.
15. Autorizar las operaciones de crédito relacionadas dentro de sus atribuciones.
16. Organizar y dirigir las dependencias, seccionales o sucursales y su funcionamiento, de acuerdo con la reglamentación de la Junta Directiva.
17. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno y comunicarlos a la Revisoría Fiscal para su correspondiente control de legalidad.
18. Proyectar para la aprobación de la Junta Directiva, los contratos y operaciones en que el fondo tenga interés.
19. Presentar a la Junta Directiva, los estados financieros correspondientes a cada ejercicio contable, debidamente firmados por el Contador y el Revisor Fiscal.
20. Velar por el cumplimiento y la debida ejecución de las políticas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR) de CORBANCA
21. Todas las demás funciones que le corresponden como Representante Legal de CORBANCA y ejecutivo superior de la institución.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios y demás trabajadores de CORBANCA.

ARTÍCULO 59. COMITÉS Y COMISIONES.

La Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia, podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de CORBANCA y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO SÉPTIMO VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 60. REVISOR FISCAL.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce, CORBANCA contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, quien no podrá ser asociado de CORBANCA.

La Revisoría Fiscal será ejercida por persona jurídica bajo la responsabilidad de un Contador Público que reúna los requisitos previstos en este artículo. Entre ellos:

Acreditar conocimientos en administración de riesgos mediante la siguiente documentación: certificación del curso E-learning de la UIAF en el módulo general y certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior, reconocida oficialmente.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones y podrá ser reelegido para periodos sucesivos; podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 61. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de CORBANCA, se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o a la Gerencia, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de CORBANCA y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir a los Organismos de Inspección y Vigilancia Gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de CORBANCA y las Actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, conforme a las normas contables.
5. Efectuar arquezos cuando lo estime conveniente e inspeccionar asiduamente los demás bienes de CORBANCA y procurar que se tomen oportunamente, las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre el patrimonio de CORBANCA.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen e informe

correspondiente.

8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General, un informe de sus actividades acompañado de un dictamen del Balance y demás Estados Financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Velar por que se establezcan mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Vigilar porque todos los bienes de CORBANCA, se encuentren debidamente asegurados en Compañías de Seguros legalmente autorizadas para operar en el país, así como vigilar que todos los créditos se encuentren cubiertos por el seguro de deudores.
13. Presentar a la Asamblea General de Delegados, junto con el Representante Legal, el proyecto de distribución de excedentes del ejercicio anterior.
14. Velar porque el proceso de elección de delegados se desarrolle dentro del marco legal existente.
15. Velar porque las reglamentaciones expedidas por la Gerencia y aprobadas por la Junta Directiva, se enmarquen en las disposiciones estatutarias y legales.
16. Velar por la adecuada utilización de los recursos de los fondos sociales.
17. Expedir las certificaciones correspondientes con destino a entidades gubernamentales y entidades con que CORBANCA tenga vínculos comerciales.
18. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o la junta directiva.
19. Instrumentar los controles adecuados que le permitan detectar si existe incumplimiento en las instrucciones para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.
20. Presentar un informe semestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
21. Las demás que indican en el numeral 3.2.5.1. del capítulo 1 título 5 de la Circular Básica jurídica de la Supersolidaria, o las disposiciones que se encuentren vigentes.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal está sujeto, no solo a la responsabilidad civil que pueda derivarse del ejercicio de su profesión, sino también a las sanciones administrativas y disciplinarias, por cuanto en su condición de contador, se asimila a un funcionario público para efectos de las sanciones penales por culpas o dolo que cometiere en ejercicio de sus funciones. El Revisor Fiscal podrá intervenir con derecho a voz, pero sin voto en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

ARTÍCULO 62. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social de CORBANCA, sujeto a la Asamblea General y responsable del cumplimiento de los objetivos sociales, acorde con los principios fundamentales de la Economía Solidaria, la Ley y el Estatuto vigente. Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por ésta.

ARTÍCULO 63. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere contar con las mismas condiciones y requisitos para ser elegido miembro de Junta directiva, establecidos en el artículo 53 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 64. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social empezará a ejercer sus funciones una vez sea instalada oficialmente la Junta Directiva. Se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Son Funciones del Comité de Control Social:

1. Velar que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales Estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios solidarios.
2. Informar a los órganos de Administración, Revisoría Fiscal u organismo gubernamental que ejerza la vigilancia, las irregularidades que existan en el funcionamiento de CORBANCA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación del servicio, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular con la debida oportunidad.
4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria.
8. Velar por la adecuada utilización de los recursos de los fondos sociales.
9. Las demás que le asigne la ley y el Estatuto vigente.

PARÁGRAFO UNO: Las funciones antes señaladas, se refieren únicamente al control social y no deben extenderse a materias que correspondan a la competencia de los órganos de administración, auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO DOS: El comité de Control Social deberá desarrollar sus funciones con base en criterios de investigación o valoración y sus observaciones o recomendaciones serán documentadas debidamente, siempre agotando primero las instancias internas de CORBANCA.

ARTÍCULO 66. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Los miembros del comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones del Comité de Control Social, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la Entidad Gubernamental correspondiente.
5. Por incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
6. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a éste órgano, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en el numeral 6, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 67. PROHIBICIONES.

En ninguna circunstancia, le será permitido a CORBANCA:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a la CORBANCA.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en la Ley y en sus Estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 68. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de Asesoría con la entidad.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil, de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Representante Legal, del Revisor Fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con CORBANCA.

ARTÍCULO 69. INHABILIDAD POR PARENTESCO.

Los integrantes de la Junta Directiva, Comités, el Revisor Fiscal, Asesores, el Gerente y demás empleados de CORBANCA, no podrán ser cónyuges entre sí, compañeros permanentes, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 70. INCOMPATIBILIDAD LABORAL.

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en CORBANCA mientras estén actuando como tales.

ARTICULO 71. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

La aprobación de los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social, requerirán un número de votos favorables, que, en ningún caso, resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia de la aprobación y votación, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas y reglamentos para el otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o concentración de créditos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

En estas operaciones, no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente establece CORBANCA para los asociados, según el tipo de operación.

Serán responsables, personal y administrativamente, los miembros de Junta Directiva que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 72. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de CORBANCA, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 73. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos, de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones, que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPITULO NOVENO RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE CORBANCA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE CORBANCA.

CORBANCA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad del patrimonio

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados para con CORBANCA, de conformidad con la Ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por CORBANCA y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que ésta tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

ARTÍCULO 76. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, la Gerencia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de CORBANCA, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

CORBANCA, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPITULO DÉCIMO DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 77. CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre CORBANCA y sus asociados o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que estén relacionados con derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se someterán a conciliación.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los organismos competentes y se someterán al procedimiento establecido por la Ley.

El Acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la Ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO DÉCIMOPRIMERO FUSIÓN, INCORPORACIÓN, INTEGRACION, TRANSFORMACIÓN, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 79. FUSIÓN E INCORPORACIÓN

CORBANCA, por decisión de la mayoría calificada de delegados a la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse. Cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad.

La Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados a CORBANCA, siempre que reúna los requisitos previstos para la incorporación y que los asociados del Fondo que se incorpora cumplan con el vínculo asociativo de afiliación a CORBANCA, previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO 80. INTEGRACIÓN.

CORBANCA, por determinación de la Junta Directiva, podrá:

- a. Asociarse con otros fondos de empleados o con entidades o instituciones del sector de economía solidaria, organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b. En socio de otro u otros fondos de empleados, establecer convenios de intercooperación para la realización de una o más operaciones en forma conjunta, estableciendo cuál de ellos será el encargado de asumir la gestión y responsabilidad ante terceros; con excepción de las actividades de ahorro y crédito.
- c. Convenir, promover o desarrollar diversas formas de asociación previstas en el Artículo 8o. y 10o. del presente Estatuto.
- d. Determinar la afiliación de la entidad a los fondos de fomento de economía solidaria.
- e. Las demás actividades propias de la integración, con otras entidades del sector de economía solidaria.

ARTÍCULO 81. TRANSFORMACIÓN.

CORBANCA, por decisión de la mayoría calificada de delegados a la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTICULO. 82. ESCISION.

Por decisión de la Asamblea, con la mayoría calificada prevista en el Estatuto y previa autorización de la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, podrá efectuarse la escisión de CORBANCA, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria.

ARTÍCULO. 83. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN.

CORBANCA podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptada en Asamblea General de delegados, convocada para el efecto, con el voto favorable del 70% de los asociados hábiles o de los delegados convocados, en concordancia con el numeral 4 del artículo 49 del presente Estatuto.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
6. Por haber sido decretada la disolución por el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia, en los casos previstos en la ley o el Estatuto.

PARÁGRAFO. En los casos previstos en los numerales 2, 3 y 5 del presente artículo, la Superintendencia de la Economía Solidaria dará a la entidad un plazo máximo de seis (6) meses para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

ARTÍCULO. 84. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS APLICABLES.

En el proceso de disolución y liquidación de CORBANCA, se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas en la Ley 79 de 1988 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 85. DESTINO DEL REMANENTE.

Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los pensionados del sector financiero o ex trabajadores del extinto banco cafetero, asociados a CORBANCA, escogida por la Asamblea General; en su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
REFORMA Y REGLAMENTACION****ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTOS.**

Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes Estatutos deberá ser decretada por la Asamblea General con el voto del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes y representados y previa convocatoria hecha para tal fin.

ARTÍCULO 87. REFORMAS.

Las reformas del Estatuto que proyecte la Junta Directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la asamblea general que debe considerarlas y cualquier asociado podrá solicitar copia de las mismas.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar un (1) mes antes de la Asamblea General, para que las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.

ARTÍCULO 88. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de CORBANCA.

ARTÍCULO 89. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 90. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Las materias y situaciones no reguladas en el presente Estatuto y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades del sector de la economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de CORBANCA y su carácter de no lucrativo.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO NORMAS DE BUEN GOBIERNO Y DE CONDUCTA

ARTÍCULO 91. NORMAS DE BUEN GOBIERNO.

CORBANCA se deberá regir por los principios y valores de la economía solidaria, las sanas prácticas administrativas y financieras, las normas de Buen Gobierno Corporativo y los presentes Estatutos a fin de lograr un proceso caracterizado por la transparencia, la coherencia, la equidad y la integridad en la gestión de los recursos y prestación del servicio a los asociados.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará la **CARRERA DIRECTIVA** en CORBANCA y expedirá el Código de Buen Gobierno Corporativo ajustado a las normas de conducta, definidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 92. NORMAS GENERALES DE CONDUCTA.

El Código de Conducta y Buen Gobierno, deberá ser ejercido por los miembros de los Órganos de dirección, Administración y Control, los Delegados y empleados, así como los Asociados, con sujeción a los siguientes lineamientos, a fin de garantizar una transparente gestión y un buen gobierno:

1. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen administrador de negocios al servicio de una organización de naturaleza solidaria.
2. Realizar los esfuerzos conducentes al desarrollo del Objeto Social.
3. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, los Estatutos y los reglamentos, así como las orientaciones y disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
4. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada de CORBANCA; la que conozca debe guardarla y protegerla bajo la debida reserva.
6. Dar un trato equitativo a todos los Asociados, respetando el derecho de reclamo y/o solicitud de explicación.
7. Abstenerse de participar por sí mismo o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con CORBANCA o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
8. Abstenerse de obtener privilegios en tasas de interés, plazos, montos u otros beneficios para sí u otras personas.
9. Promover y cumplir las normas legales sobre administración y control de riesgos.
10. Promover que los créditos estén debidamente evaluados y garantizados.
11. Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos.
12. Abstenerse de otorgar en contravención a disposiciones legales y los reglamentos, créditos en condiciones tales que puedan ser irrecuperables.
13. Velar por que no se concentre el crédito en un grupo de deudores asociados que ponga en peligro la estabilidad de CORBANCA.
14. Velar porque no se utilicen recursos del ahorro de los asociados, en operaciones comerciales o especulativas que afecten o pongan en peligro el interés colectivo de CORBANCA.
15. Abstenerse de favorecer prácticas que estimulen la evasión fiscal o el lavado de activos.
16. Facilitar por diferentes medios la información a los Asociados sobre la realidad económica y financiera de CORBANCA.
17. Ejercer liderazgo y proyectar entre los miembros de los Comités, los Delegados, las políticas y lineamientos trazados por el órgano de dirección.
18. Conocer la Visión, Misión, Objetivos estratégicos, Políticas y Estatutos de CORBANCA.
19. Dedicar tiempo suficiente, al estudio y preparación de los informes y al material objeto de las reuniones.
20. Planear y documentar previamente las decisiones y conservar copia de los documentos que sirven de soporte –informe de Estados Financieros, informes de Gestión, informes de Auditoría, entre otros.
21. Llevar adecuadamente las actas de reuniones a fin de que estén dispuestas en cualquier momento que las requiera el órgano de auditoría o el ente de inspección, control y vigilancia.
22. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la relación social y del uso de los servicios de CORBANCA.

ARTÍCULO 93. TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Los administradores velarán de manera especial por la gestión de la información reservada de CORBANCA; fin para el cual acatarán estrictamente los procedimientos internos que adopte la Junta Directiva para la comunicación externa de documentos e información concernientes a CORBANCA y, particularmente, de la información sensible que pueda generar inestabilidad social y financiera.

ARTÍCULO 94. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, la Revisoría Fiscal y los demás Comités, el Representante Legal y sus suplentes, empleados, contadores, abogados, mandatarios y otros que reciban delegaciones o poderes para representación legal, no podrán revelar las operaciones que de manera individual realice CORBANCA con sus Asociados, Ahorradores, salvo que lo exijan las autoridades que conforme a la Ley estén habilitadas para ello, so pena de causal de mala conducta.

ARTÍCULO 95. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD POR TERCEROS.

Todas las personas naturales o jurídicas que sean contratadas por CORBANCA, cuando para la ejecución del respectivo contrato llegaren a conocer información confidencial deberán suscribir el documento en el cual se obligan a guardar absoluta reserva o confidencialidad de los asuntos que con ocasión del mandato llegasen a conocer.

Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados No. 067 de CORBANCA, celebrada en Bogotá, D.C., los días 14 y 15 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), certificamos que el presente Estatuto Social consta de trece (13) capítulos y noventa y cinco (95) artículos, corresponde al cuerpo estatutario con la reforma parcial aprobada por la mencionada Asamblea No. 067, con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios y en consecuencia constituye el nuevo cuerpo normativo de CORBANCA y deroga todas las disposiciones Estatutarias anteriores a la presente.

Firmado en original

HILDA LUCIA HORTUA GUERRERO
Presidente Asamblea No. 067

Firmado en original

ALBERTO MOLINA DÍAZ
Secretario Asamblea No. 067

COMISIÓN NOMENCLADORA

Firmado en original

ORLANDO VARGAS SOTO

Firmado en original

GUSTAVO TARQUINO GARZÓN